



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 060 -2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 OCT. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 083-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 038-2019-GRJDRSJ/STCPA, Resolución Directoral N° 888-2018-DRSJ/OEGDRH, Reporte N° 251-2018-GRJ-DRSJ-DG/OAJ, Informe N° 172-2018-GRJ-DRSJ-DG-DEMID/DFCVS, Informe Técnico N° 014-2018-GRJ-DRSJ-DEMID/DFCVS-EP, Acta de Inspección por Verificación N° 084-V-2018, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

IDENTIFICACION DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD JUNIN (Desde el 03 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Huancas N° 470, Dpto. 404, Distrito y Provincia de Huancayo



DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como Reporte N° 038-2019-GRJDRSJ/STCPA, Resolución Directoral N° 888-2018-DRSJ/OEGDRH, Reporte N° 251-2018-GRJ-DRSJ-DG/OAJ, Informe N° 172-2018-GRJ-DRSJ-DG-DEMID/DFCVS, Informe Técnico N° 014-2018-GRJ-DRSJ-DEMID/DFCVS-EP, Acta de Inspección por Verificación N° 084-V-2018, entre otros, se deduce que la procesada identificada en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, el presente caso se inicia, cuando mediante Informe Técnico N° 014-2018-GRJ-DRSJ-DEMID/DFCVS-EP de fecha 10 de octubre del 2018, el Inspector de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas Q.F. Gabriela Espinoza Tapia, informa fundamentalmente lo siguiente:

"2.3 EVALUACION Y VERIFICACION DE LOS PRODUCTOS INCAUTADOS.- Los productos incautados con el Acta de Inspección por Verificación N° 084-V-2018, como presuntamente falsificados, fueron verificados mediante el Acta de Verificación de Productos N° VP-018-2018, conjuntamente con el Titular de Registro Sanitario Laboratorio ALKOFARMA E.I.R.L., con una muestra original, concluyéndose que son falsificados y no se ciñen a las especificaciones técnicas del productor original, por diferir en sus características físicas y el rotulado, según el siguiente cuadro:

PRODUCTO INCAUTADO			ACTA DE INSPECCION	ACTA DE VERIFICACION DE PRODUCTO	OBSERVACION SANITARIA
PRODUCTO	LOTE	F.V.			

GRDS
REG. N° 4357057
EXP. N° 2338010



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ALCOHOL MEDICINAL 70° X 1 LITRO	1071438	07 - 2020	084-V-2018	VP-018-2018	FALSIFICADO
---------------------------------	---------	-----------	------------	-------------	-------------

CONCLUSIONES. - El alcohol Medicinal de 70° x 1 Litro con Registro Sanitario GN-0085, de Lote 1071438 y Fecha de Expiración Julio 2020 es FALSIFICADO, comercializado por la Empresa Corporación MARCAM E.I.R.L, con RUC N° 20601927897, constituye delito contra la Salud Pública, el cual se encuentra tipificado en la Ley N° 29675 – Ley que modifica diversos artículos del Código Penal sobre Delitos Contra la Salud Pública, en su artículo 294-A que señala lo siguiente: “El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa. Los productos falsificados plantean un problema de salud pública, porque su contenido puede ser peligroso o por la ausencia de principios activos, constituyen en riesgo en la salud de las personas”.

Que, a través del Informe N° 172-2018-GRJ-DRSJ-DG-DEMID/DFCVS de fecha 10 de octubre del 2018, la responsable de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria Q.F. Yesenia Carmen Pérez Gambini, recomienda al Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas Q.F. Pavel Casallo Gómez, que se remitan todos los actuados al órgano competente, para que tome las acciones legales y/o penales correspondientes, en resguardo de la salud de la población, este a su vez mediante Memorandum N° 508-2018-GRJ-DRSJ-DG-DEMID, traslada dicha recomendación al Director Ejecutivo de Administración, CPC. Marco Antonio Fernández Baquerizo.

Que, con Memorandum N° 486-2018-GRJ-DRSJ-DG/DEA de fecha 18 de octubre del 2018, el Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA JUNIN, comunica que: “(...) De acuerdo al documento de la referencia, el Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas informa que mediante su Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, se ha realizado la verificación de productos alcohol medicinal de 70° x 1 litro, adquirido por el almacén especializado materia de la denuncia. (...) Por lo que se remiten los actuados a fin de que se sirva emitir el pronunciamiento y para continuar con los trámites correspondientes, sin dejar de tomar las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar sobre lo indicado”.

Que, asimismo, el Jefe de Asesoría Jurídica de la DIRESA JUNIN, mediante Reporte N° 251-2018-GRJ-DRSJ-DG/OAJ de fecha 12 de noviembre del 2018, menciona que: “Teniendo en cuenta la documentación existente que determina hechos ilícitos cometidos por la Empresa MARCAM E.I.R.L y que habría ingresado al Almacén Especializado de medicamentos de la Dirección Regional de Salud Junín, el producto de alcohol Medicinal 70° x 1 Litro, en atención a la orden de compra, debe interponerse la denuncia penal, a efecto de que dentro de sus funciones y atribuciones procedan conforme a Ley”.

Que, en base a los demás actuados, mediante Resolución Directoral N° 888-2018-DRSJ/OEGDRH de fecha 19 de diciembre del 2018, el Director Regional de Salud de ese entonces, M.C. **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE**, resolvió autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín, a efecto de que interponga la denuncia penal ante la Instancia Judicial que corresponda, contra la Empresa MARCAM E.I.R.L, representado por don Oscar Iván Anchiraico Olivares, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución.

Que, posteriormente, a través del Reporte N° 038-2019-GRJ-DRSJ/STCPA, de fecha 20 de junio del 2019, el nuevo Director Regional de Salud Junín, M.C. Coco Raúl Contreras Córdova, comunica al Gobernador Regional de Junín, que pese a que el anterior Director Regional de Salud Junín, M.C. **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE**, mediante Resolución Directoral N° 888-2018-DRSJ/OEGDRH de fecha 19 de diciembre del 2018, autorizó a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA Junín, que se interpusiera denuncia penal contra la Empresa MARCAM E.I.R.L, no obstante ello no se habría implementado hasta el 31 de diciembre del 2018, todo por la desidia y falta de supervisión por parte del ex Director Regional de Salud Junín M.C. **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE** hacia su personal subalterno, sin considerar la





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



gravedad de los hechos que debían denunciarse, ya que la Empresa MARCAM habría entregado productos adulterados, causando grave perjuicio a la salud pública y a los intereses de la Entidad.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, estos hechos ilícitos descritos ampliamente en el Informe Técnico N° 014-2018-GRJ-DRSJ-DEMID/DFCVS-EP, donde se advierte que la Empresa MARCAM E.I.R.L ha comercializado un producto falso a la DIRESA Junín, recaído en el alcohol Medicinal de 70° x 1 Litro, con Registro Sanitario GN-0085, de Lote 1071438 y Fecha de Expiración Julio 2020, el cual constituye un delito contra la Salud Pública, puntualizando que estos gravísimos hechos fueron dados a conocer al Director Regional de Salud Junín de ese entonces M.C. **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE**, a través del Reporte N° 251-2018-GRJ-DRSJ-DG/OAJ, de fecha 14 de noviembre del 2018, razón por la cual el referido Director Regional emitió la Resolución Directoral N° 888-2018-DRSJ/OEGDRH de fecha 19 de diciembre del 2018, resolviendo autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín, a efecto de que interponga la denuncia penal ante la Instancia Judicial que corresponda, contra la Empresa MARCAM E.I.R.L, representado por don Oscar Iván Anchirraico Olivares, por las consideraciones expuestas en la citada Resolución.

Que, en tal sentido, el ex Director Regional de Salud Junín a sabiendas que ameritaba interponerse urgentemente la denuncia penal correspondiente por atentar gravemente la salud pública por parte de la Empresa MARCAM E.I.R.L., al expender productos farmacéuticos falsificados, denuncia que debía ser suscrita por el procesado en su condición de Director Regional de Salud Junín y representante legal del mismo, sin embargo omitió en cumplir con una de sus funciones que era la de dirigir y supervisar a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien debía proyectar con la celeridad del caso el escrito de la respectiva denuncia penal, con el sustento técnico y legal correspondiente, **haciendo hincapié que el procesado desde que autorizó que se haga la denuncia penal del caso a través de la Resolución Directoral N° 888-2018-DRSJ/OEGDRH (19 de diciembre del 2018), hasta el día en que dejó el cargo (31 de diciembre del 2018), ha pasado más de 11 días calendarios sin que se efectuó ninguna acción, todo por la desidia del ex Director Regional de Salud Junín y su personal subalterno al que debía supervisar, pese a la gravedad de los hechos que atentaban contra la salud pública.**



Que de lo anterior expuesto y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE** en su condición de Director Regional de Salud Junín, tenía como función específica **dirigir, coordinar, supervisar y representar legalmente a la Dirección Regional de Salud Junín**, consecuentemente al ejercer autoridad respecto al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, debió haber dirigido y supervisado que dicha dependencia proyecte urgentemente el respectivo escrito de la denuncia penal contra la Empresa MARCAM E.I.R.L., por expender productos farmacéuticos falsificados, no obstante el haber omitido de dirigir y supervisar a dicha dependencia durante 11 días calendarios (desde el 19 de diciembre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018), ha traído como consecuencia que se siga permitiendo poner en grave riesgo la salud pública de la población. Estas omisiones y conductas pasivas resquebrajan la buena imagen institucional de la dirección Regional de Salud Junín, quien como Institución debe velar por el derecho y acceso a los servicios de salud con eficiencia, transparencia, equidad y calidez, priorizando a la población más vulnerable.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE** en su condición de Director Regional de Salud Junín, habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones específicas señaladas en el numeral 4.1) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Junín (Página 10), donde señala



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

que: **“Dirigir, coordinar, supervisar y representar legalmente a la Dirección Regional de salud de Junín”**, función que guarda perfecta concordancia con el numeral 2 del mismo marco normativo: **“Relación de Autoridad: Ejerce autoridad sobre el personal de la Dirección Regional de salud Junín y de los órganos desconcentrados de las Direcciones de Red de salud”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE** en su condición de Director Regional de Salud Junín, tenía como función específica **dirigir, coordinar, supervisar y representar legalmente a la Dirección Regional de Salud Junín**, consecuentemente al ejercer autoridad respecto al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, debió haber dirigido y supervisado que dicha dependencia proyecte urgentemente el respectivo escrito de la denuncia penal contra la Empresa MARCAM E.I.R.L., por expender productos farmacéuticos falsificados, no obstante el haber omitido de dirigir y supervisar a dicha dependencia durante 11 días calendarios (desde el 19 de diciembre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018), ha traído como consecuencia que se siga permitiendo poner en grave riesgo la salud pública de la población. Estas omisiones y conductas pasivas resquebrajan la buena imagen institucional de la dirección Regional de Salud Junín, quien como Institución debe velar por el derecho y acceso a los servicios de salud con eficiencia, transparencia, equidad y calidez, priorizando a la población más vulnerable.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

Que, el Director Regional de Salud, debió haber dirigido y supervisado que la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA Junín proyecte urgentemente el respectivo escrito de la denuncia penal contra la Empresa MARCAM E.I.R.L., por expender productos farmacéuticos falsificados, no obstante el haber omitido de dirigir y supervisar a dicha dependencia durante 11 días calendarios (desde el 19 de diciembre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018), ha traído como consecuencia que se siga permitiendo poner en grave riesgo la salud pública de la población. Estas omisiones y conductas pasivas resquebrajan la buena imagen institucional de la dirección Regional de Salud Junín, quien como Institución debe velar por el derecho y acceso a los servicios de salud con eficiencia, transparencia, equidad y calidez, priorizando a la población más vulnerable.

*“c) El grado de **jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.*

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director Regional de Salud Junín, mayor era su obligación de velar por los intereses de la DIRESA Junín, en base a ello debió haber dirigido y supervisado que la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte urgentemente el respectivo escrito de la denuncia penal contra la Empresa MARCAM E.I.R.L., por expender productos farmacéuticos falsificados, sin embargo dicha conducta no lo habría efectuado.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 083-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE** Director Regional de Salud Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precítese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.C.
GRDS
ST.


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL(e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 1 2 OCT. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL